



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC-TP-139/2021.

RECURRENTE: C. MARÍA ELSA FLORES
RODRÍGUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
NAVOJOA, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LA C. MARÍA ELSA FLORES RODRÍGUEZ, YOREME-MAYO DE LA COMUNIDAD ASENTADA EN EL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, EN CONTRA DE: *LA OMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA, DE RESPONDER A MI SOLICITUD EFECTUADA POR ESCRITO EL 7 DE OCTUBRE DE 2021, EN LA QUE SOLICITE LO SIGUIENTE: "ME INFORME SI A LA FECHA, EN EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDE, SE HAN REALIZADO ACTOS O RECIBIDO NOTIFICACIONES POR PARTE DE AUTORIDADES CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS ÉTNICAS A INTEGRAR EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA".*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE **SE REENCAUZA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, A LA VÍA DE JUICIO ELECTORAL,** TODA VEZ QUE EL ACTO IMPUGNADO POR LA CIUDADANA MARÍA ELSA FLORES RODRÍGUEZ, NO ENCUADRA EN LOS SUPUESTOS PARA SUSTANCIARLO A TRAVÉS DE LA VÍA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO YA QUE NO SE ADUCE UNA PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE VOTAR Y SER VOTADOS EN LAS ELECCIONES POPULARES, DE ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS, O DE AFILIARSE LIBRE E

INDIVIDUALMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; SINO QUE, EN EL CASO QUE NOS OCUPA, LA RECURRENTE ADUCE LA VIOLACIÓN A SU DERECHO DE PETICIÓN POR LA SUPUESTA OMISIÓN DE CONTESTACIÓN A UNA SOLICITUD REALIZADA POR ESCRITO AL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS REGIDURÍAS ÉTNICAS DE DICHO AYUNTAMIENTO... REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA EN EL ÍNDICE DE ESTE TRIBUNAL CON CLAVE **JE-TP-08/2021**... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA WEB OFICIAL DE ESTE TRIBUNAL.

POR LO QUE, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE UNA FOJA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----


LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO



JDC-TP-139/2021.

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, doy cuenta con el estado procesal que guardan los autos. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el estado procesal que guardan los autos y toda vez que el acto impugnado por la ciudadana María Elsa Flores Rodríguez, no encuadra en los supuestos para sustanciarlo a través de la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ya que no se aduce una presunta violación a los derechos de votar y ser votados en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, o de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; sino que, en el caso que nos ocupa, la recurrente aduce la violación a su derecho de petición por la supuesta omisión de contestación a una solicitud realizada por escrito al Presidente del ayuntamiento de Navojoa, Sonora, mediante la cual solicita información relativa a las regidurías étnicas de dicho ayuntamiento.

Por lo tanto, resulta improcedente sustanciarlo por la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, tal y como se advierte en el artículo 361 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, asimismo en términos de lo dispuesto en el numeral 322 de la Ley de referencia, el cual regula los medios de impugnación y establece en su último párrafo que cuando se pretenda impugnar alguna cuestión que no admite ser controvertida a través de los distintos medios de impugnación existentes, como es el caso que nos ocupa, se deberá implementar un medio de impugnación sencillo y eficaz en el que se observen las formalidades del debido proceso; en consecuencia, el presente procedimiento **se encauza de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a la vía de Juicio Electoral**, en el cual, deberá aplicarse en lo conducente las reglas de tramitación y resolución del Recurso de Apelación previsto en el capítulo correspondiente en la ley en comento; consecutivamente, regístrese el expediente que nos ocupa en el índice de este Tribunal con clave **JE-TP-08/2021**.

Publíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

JDC-TP-139/2021.

LA SUSCRITA, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que la presente copia fotostática, constante de 01 (UNA) foja, debidamente cotejada y sellada, corresponde íntegramente al auto de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-TP-139/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno


LIC. LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL